ADMINISTRACIÓN LOCAL

2010/22

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA

A N U N C I O

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde Presidente del Iltmo. Ayto de Cuevas del Almanzora; de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y en aplicación del art. 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y expresamente de acuerdo con el artículo 17 TRLRHL y en garantía del principio de transparencia y publicidad:

EXPONE:

En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de VEINTITRÉS de JUNIO de 2022 se ha aprobado inicialmente / provisionalmente, la siguiente Ordenanza Fiscal en el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

Dicha modificación de la disposición de carácter general aprobada por Unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de referencia, cuya aprobación inicial, provisional, la cual se expone al público en el Tablón de Anuncios de la Entidad y BOP, durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, de acuerdo con el art. 49 y 70 LRBRL Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 26 diciembre.

Constituye una modificación de ordenanza fiscal de conformidad con el artículo 17 TRLRHL en relación a la *ORDENANZA GENERAL que regula el REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR, DE ORGANIZACIÓN Y POLICÍA SANITARIA DE LOS CEMENTERIOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL DE CUEVAS DEL ALMANZORA*, publicada de forma íntegra de acuerdo con el artículo 49 LRBRL y artículo 17 TRLRHL en lo que afecta a la exigibilidad del referido tributo, tipo tasa (art. 20 TRLRHL) BOP Nº 194 de 8 de octubre de 2021

En cualquier caso, transcurrido dicho plazo, en el caso de no formularse alegaciones el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, tal y como dispone el art. 49 Ley 7/85 2 abril entrando en vigor a los quince días desde su publicación íntegra según el art. 70 en relación al art. 65.2 LRBRL siendo de aplicación e*x legem* de conformidad con el artículo 17 TRLRHL

Se constituye la presente modificación de la referida OF en relación al artículo 54 Epígrafe cuarto, que quedará redactado como se especifica:

"MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL DE CUEVAS DEL ALMANZORA (BOP Nº 194 8 octubre de 2021)

Artículo 54.

Epígrafe cuarto.- Registro y autorizaciones de transmisiones de concesiones temporales de nichos, sepulturas y panteones

Entre padres, hijos y cónyuges.....cuota fija de 20 euros

Entre personas distintas de las anteriores.....cuota de fija 50 euros.

Deberán aportar en el supuesto de cesión entre padres, hijos y cónyuges, certificado de defunción y declaración de herederos si existe.

Y en el supuesto de cesión entre terceras personas diferentes de las anteriores, acuerdo interpartes entre el cedente y cesionario. Dicho acuerdo interpartes deberá ser autorizado de forma expresa por el Iltmo. Ayto. mediante Decreto de Alcaldía u otorgado visto bueno ante fedatario público, empleado público, funcionario de carrera de la propia Entidad Local al efecto de garantizar la comprensiva de la fe pública (art. 92 LRBRL)

Los actos de transmisión sin la autorización expresa o certificación "ante mi" carecen de validez al tener un contenido imposible.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal. Respetando el principio de jerarquía normativa.

Disposición Derogatoria Única.

Una vez publicada íntegramente, quedarán derogadas todas las disposiciones generales que contengan estipulaciones contrarias a ésta modificación de Ordenanza Fiscal

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de conformidad con el artículo 49 LRBRL y artículo 17 RDLg 2/2004 5 marzo TRLRHL. Se hace constar que el citado acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses de

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=fkvNSbGRArlDErURyJfRUOpJ6qMO-P9Z .

conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 en el plazo establecido en el artículo 46 LJCA Ley 29/98 13 julio. No obstante, los interesados estimen oportuno, de acuerdo con la Ley 39/2015 1 octubre y artículo 52 LRBRL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 TRLRHL en relación a las determinaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal a que se refiere el artículo 17.3 del TRLRHL regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso- administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Tendrán la consideración de interesados los determinados en el artículo 18 TRLRHL”

Por todo lo expuesto se ORDENA la PUBLICACIÓN de los referidos actos que aprueban inicialmente y con carácter definitivo las disposiciones de carácter general de referencia al objeto de desplegar los efectos y ejecutividad de tutela del principio de publicidad, publicación y transparencia, de conformidad con el artículo 9 CE; artículo 49 LRBRL y artículo 17 TRLRHL

Se ordena la publicación y publicidad en Cuevas del Almanzora a veintitrés de junio de 2022

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=fkvNSbGRAriDErURyJfRUOpJ6qMO-P9Z .